



Resolución Jefatural

N° 063-2015-CENEPRED/J

Lima, 23 ABR 2015

VISTOS:

El expediente N° 015-2015/CENEPRED, el Escrito de Registro N° 718 de fecha 18 de marzo de 2015; y el Informe Legal N° 075-2015-CENEPRED/OAJ de fecha 22 de abril de 2015; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, mediante Resolución Jefatural N° 025-2015-CENEPRED/J, de fecha 06 de marzo del 2015 se resuelve adecuar a la condición de Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones de tipo de Detalle al Ingeniero Mecánico Electricista JAVIER EDGARDO SARA LAFOSSE RIOS, en consecuencia actualizar su habilitación en el Registro Nacional de Inspectores Técnico de Seguridad en Edificaciones;
- 1.2. Que, mediante Informe N° 072-2015-CENEPRED/DGP/SNL, la Subdirección de Normas y Lineamientos de la Dirección de Gestión de Procesos informó que el Ingeniero Mecánico Electricista JAVIER EDGARDO SARA LAFOSSE RIOS, Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones de tipo de Detalle, ha cumplido con alcanzar la documentación indicada en el artículo 43 del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, dictado por Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, habiendo acreditado que cuenta con 7 años y 24 días de experiencia profesional debidamente acreditada en el ejercicio de su especialidad como Ingeniero Mecánico Electricista;
- 1.3. Que, con fecha 27 de marzo de 2015 la Dirección de Gestión de Procesos emitió el Informe N° 132-2015-CENEPRED/DGP, en el cual concluyó que el Ingeniero Mecánico Electricista JAVIER EDGARDO SARA LAFOSSE RIOS ha cumplido con los requisitos mínimos para ser



acreditado como Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones de tipo Multidisciplinario;

- 1.4. Que, con fecha 22 de abril de 2015 la Oficina de Asesoría Jurídica emitió el Informe N° 075-2015-CENEPRED/OAJ, en mérito al cual se emite la opinión legal, en cuanto a la solicitud del administrado para su re-categorización a la condición de Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones de tipo Multidisciplinario. Al respecto dicha Oficina se ha pronunciado en el sentido que la re-categorización no es un procedimiento normado expresamente en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, pero si es potestad del CENEPRED su regulación, y atención utilizando supletoriamente la legislación vigente. Por lo que concluye que al haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos del artículo 43 del Reglamento en mención, la re-categorización del Ingeniero Mecánico Electricista JAVIER EDGARDO SARA LAFOSSE RIOS cumple con acreditar los cinco años de experiencia profesional mínima requerida, para ser acreditado en la condición de Inspector Técnicos de Seguridad en Edificaciones de tipo Multidisciplinario;
- 1.5. Que, mediante comunicación N° 718 de fecha 18 de marzo de 2015 el Ingeniero Mecánico Electricista JAVIER EDGARDO SARA LAFOSSE RIOS solicita su Re-categorización a la condición de Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones de tipo Multidisciplinario, y consecuentemente se le habilite en esa condición en el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones.

II. ANÁLISIS:

- 2.1. Que, al respecto, con fecha 14 de setiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 058-2014-PCM que aprobó el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, el mismo que entró en vigencia a los treinta (30) días calendario¹, contados a partir del día siguiente de su publicación;
- 2.2. Que, en el Reglamento descrito se otorga competencias al CENEPRED para autorizar a los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, a fin de que ejecuten las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, verificando y evaluando el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones;
- 2.3. Que, la autorización² la otorga el CENEPRED a los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones que hayan aprobado el curso de formación del artículo 42 del Reglamento, mediante Resolución Jefatural, en la que deberá indicar el tipo de ITSE para la cual ha sido autorizado para emitir pronunciamiento;

¹ Vigente desde el 15 de octubre de 2014.

² Véase el Artículo 45 del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, dictado por Decreto Supremo N°058-2014-PCM.- **De la autorización:**

45.1 Los postulantes que hayan aprobado el curso de formación al que hace referencia el artículo 42 del presente reglamento, serán autorizados por el CENEPRED como Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones e inscritos en el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, a cargo de dicha Institución.

45.2 La Resolución Directoral de autorización deberá indicar, el tipo de ITSE para la cual ha sido autorizado, y según corresponda, la especialidad en la cual se encuentran autorizados para emitir pronunciamiento.



- 2.4. Que, por la acreditación³ de la condición de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones el CENEPRED entrega la credencial, en la cual se consignará el tipo de ITSE debidamente autorizado. Asimismo en caso que el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones requiera la modificación de datos contenidos en el Registro Nacional de Inspectores, que haga necesaria la emisión de una nueva credencial, corresponde a CENEPRED que mediante Resolución Jefatural disponga la emisión de la nueva credencial indicando las modificaciones incorporadas;
- 2.5. Que, de conformidad con el artículo 41 del referido Reglamento el CENEPRED tiene la facultad de normar el procedimiento de re-categorización, por tratarse de un tema vinculado a las autorizaciones y acreditaciones, por lo que mientras no se materialice dicha prerrogativa corresponde atender el pedido del administrado analizando la normativa vigente;
- 2.6. Que, el CENEPRED solo podrá exigir los requisitos establecidos en el Reglamento para el tipo de ITSE que el Inspector desee ser acreditado, y para ello debemos recurrir al artículo 43 que dicta las particularidades del Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones para desarrollar ITSE multidisciplinaria, siendo estos:

- a) Presentar el título profesional de cualquiera de las siguientes especialidades: arquitectura, ingeniería civil, ingeniería electricista, ingeniería electrónica, ingeniería mecánica, ingeniería mecánica eléctrica, ingeniería industrial, ingeniería de seguridad e higiene industrial, ingeniería sanitaria, ingeniería química e ingeniería de minas.
- b) Tener un mínimo de un (01) año de experiencia en el ejercicio de su especialidad, debidamente acreditada; por lo que de aprobar el curso podrá ser autorizado para ejecutar: (...) b.3) ITSE Multidisciplinaria, de contar con cinco (05) años de experiencia profesional.
- c) Presentar Declaración Jurada de no poseer antecedentes penales, ni judiciales y constancia de no encontrarse inhabilitado en el colegio profesional respectivo.

Véase el Artículo 46 del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones dictado por Decreto Supremo N°058-2014-PCM. - **De la Credencial:**

46.1 El CENEPRED otorgará por única vez la credencial de Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones al profesional que haya obtenido la autorización, de conformidad con lo señalado en el artículo 45 del presente reglamento.

46.2 En dicha credencial se consignará el tipo de ITSE para el cual se encuentra autorizado, nombre y apellido completo, número de documento de identidad; debiendo el profesional cumplir con abonar el pago correspondiente para la expedición de la credencial, de acuerdo al TUPA del CENEPRED.

46.3 En caso se requiera la modificación de datos contenidos en el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, que hagan necesaria la emisión de una nueva credencial, corresponde al CENEPRED que mediante Resolución Directoral disponga la emisión de la nueva credencial, indicando expresamente las modificaciones que serán incorporadas; debiendo el profesional cumplir con abonar el pago por el derecho de tramitación correspondiente por la expedición de la credencial.

46.4 En caso de pérdida o deterioro de la credencial de Inspector Técnico, el CENEPRED emitirá duplicado de la misma; para lo cual el Inspector debe presentar, la solicitud dirigida a la Jefa Institucional, la declaración jurada especificando la pérdida o deterioro de la credencial, en caso de deterioro deberá adjuntar la correspondiente credencial, y el pago por el derecho de tramitación; correspondiendo a la Institución precisar en su TUPA dicho procedimiento.



d) No haber sido objeto de revocación de su autorización como Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones.

2.7. Que, analizando la condición actual del Ingeniero Mecánico Electricista JAVIER EDGARDO SARA LAFOSSE RIOS, el referido profesional cuenta con la condición de Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones de tipo de Detalle, mediante la emisión de la Resolución Jefatural N° 025-2015-CENEPRED/J, de fecha 06 de marzo del 2015;

2.8. Que, vista la solicitud de fecha 18 de marzo del 2015, el Ingeniero Mecánico Electricista JAVIER EDGARDO SARA LAFOSSE RIOS, solicita su re-categorización para que se le considere como Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones de tipo multidisciplinario;

2.9. Que, ahora bien, el Señor JAVIER EDGARDO SARA LAFOSSE RIOS acreditó su condición de Ingeniero Mecánico Electricista debidamente habilitado ante el Colegio de Ingenieros del Perú, con los siguientes documentos:

- Copia certificada del Título Profesional de Ingeniero Mecánico Electricista, emitido por la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, de fecha 22 de octubre de 1998, por el que se confiere el Título Profesional de Ingeniero Mecánico Electricista al Señor Javier Edgardo Sara Lafosse Rios.
- Certificado de Habilidad de fecha 02 de febrero de 2015, en el que consta que el Ingeniero Mecánico Electricista Javier Edgardo Sara Lafosse Rios, se encuentra en la condición de miembro habilitado.

Asimismo acreditó siete años y veinticuatro días de experiencia profesional, por lo que se tiene por probado el mínimo de cinco años de experiencia profesional con los siguientes documentos:

- Copia simple del Certifica de Trabajo de fecha 07 de noviembre de 2014 emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, en la que consta su labor como Inspector en la Gerencia de Seguridad Ciudadana (periodo: 03/12/2012 – 20/10/2014). Periodo acumulado de 1 año, 10 meses y 10 días de ejercicio profesional.
- Copia simple del Certificado de Trabajo emitido por la Clínica San Pablo, de fecha 23 de noviembre de 2011, en el que consta su labor como jefe del área de mantenimiento (periodos: 24/04/2008 – 23/11/2011. Periodo acumulado de 3 años y 7 meses de ejercicio profesional.
- Copia simple de la constancia de fecha 08 de febrero de 2001 emitida por la Escuela Militar de Chorrillos, en la que consta su labor como jefe de la sección de megatrónica (periodo: 26/12/2000 – 08/02/2001). Periodo acumulado de 1 mes y 13 días de ejercicio profesional.
- Copias simples Resoluciones 108-2000/MVMT y 486-2000/MVMT, emitidas por la Municipalidad de Villa María del Triunfo de fechas 24 de marzo del 2000 y 30 de



noviembre del 2000 respectivamente, en las que consta su labor como Director de servicios públicos (periodo: 24/03/2000 – 30/11/2000). Periodo acumulado de 8 meses y 6 días de ejercicio profesional.

- Copias simples de la Resolución 3564-99-RAM, de fecha 16 de agosto de 1999, donde consta su labor de Director de servicios municipales (22/10/1998-16/08/1999). Periodo acumulado de 9 meses y 25 días de ejercicio profesional.

Finalmente acreditó no poseer antecedentes penales ni judiciales, y no haber sido revocado en su condición de Inspector Técnico de Seguridad, con el documento de Declaración Jurada de fecha 18 de marzo de 2015;


2.10. Que, en cuanto a la prueba aportada por el Ingeniero JAVIER EDGARDO SARA LAFOSSE RIOS que carece de valor probatorio tenemos:

- Copia simple de la Resolución Directoral N°014-2010-DNP-INDECI de fecha 21 de abril de 2001, emitido por INDECI; que si bien acreditaría su calidad de Inspector en Defensa Civil, *sin embargo dicho documento no acredita periodicidad en dicha labor.*
- Copias simples de: la Carta N°1387-OGA-ESSALUD de fecha 21 de febrero de 2008; carta al Banco Continental de fecha 21 de febrero de 2008; boleta de pago emitida por Anjo Tech S.A.C donde figura el cargo de Gerente de planta; Resolución de Gerencia General N° 943-GG-ESSALUD-2007 de fecha 25 de junio del 2007 que da por concluida su labor como Jefe de la División de Transportes; Resolución de Gerencia General N° 620-GG-ESSALUD-2002 de fecha 13 de diciembre del 2002 que da por concluida su labor como Gerente de Transportes; certificado emitido por la Municipalidad de Miraflores sin fecha de emisión. *Dichos documentos no acreditan ejercicio profesional y periodicidad de la misma.*
- Copias simples del Certificado emitido por la Municipalidad de la Paz Banco Mundial de fecha 20 de septiembre de 1991; certificado emitido por el Proyecto eliminación de basura, de fecha 23 de enero de 1989; carta emitida por la Constructora Monsa de fecha 23 de julio de 1987; certificado emitido por la Compañía minera los Mantos S.A. de fecha 17 de enero de 1985; constancia emitida por Techint de fecha 6 de enero de 1993; constancia emitida por Fluor Caribbean INC, de fecha 28 de mayo de 1982; entre otros *documentos que han sido expedidos con anterioridad a la obtención del título profesional.*

2.11. Que, en ese sentido, el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones de tipo de Detalle Señor JAVIER EDGARDO SARA LAFOSSE RIOS acreditó el plazo de experiencia profesional para ser re-categorizado como Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones de tipo Multidisciplinario, por lo que procede su re-categorización;


Con el visado de la Secretaría General, la Dirección de Gestión de Procesos y la Oficina de Asesoría Jurídica; y;






De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones aprobado por Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED aprobado por Decreto Supremo N° 104-2012-PCM; y las facultades conferidas mediante la Resolución Suprema N° 237-2013-PCM;

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de re-categorización a la condición de Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones de tipo Multidisciplinario presentada por el Ingeniero Mecánico Electricista JAVIER EDGARDO SARA LAFOSSE RIOS.

Artículo 2°.- Disponer que se cumpla con expedir la nueva credencial respectiva al Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural.



Artículo 3°.- Disponer la publicación actualizada del Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, en el Portal Web Institucional del Centro Nacional de Estimación Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres, incorporando lo señalado en la presente Resolución Jefatural.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución Jefatural al interesado, la Secretaría General, Dirección de Gestión de Procesos, y la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.



Ma. MERCEDES DE GUADALUPE MASANA GARCÍA
Jefa (e) del CENEPRED